



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado: MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA.  
**RAD.** N° 54-001-23-31-000-2000-01423-00  
**DEMANDANTE:** ATILIO HERNANDEZ AHUMADA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION –  
RAMA JUDICIAL.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a folio 592, obran memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el cual solicita se le expida una copia auténtica adicional que preste mérito ejecutivo de la sentencia, conforme al art 115 numeral 2 inciso 2 del CPC.

Por lo anterior procede el Despacho a revisar el expediente encontrando lo siguiente, la apoderada de la parte actora mediante memorial radicado mayo de 2018, solicitó solo un juego de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, las cuales fueron autorizadas por el Consejo de Estado.

Así las cosas, es necesario revisar la normatividad aplicable para este caso, que se encuentra contenida en el artículo 115 del C.P.C., el cual señala:

*"...De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

*1. Cuando la copia sea parcial, la parte que no la haya solicitado podrá pedir a su costa que se agreguen piezas complementarias, dentro del término de ejecutoria del auto que la ordene. El juez negará la agregación de piezas notoriamente inconducentes y decretará de oficio las que estime necesarias para evitar abusos con actuaciones incompletas.*

*2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.*

*Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. **Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.** (...)."*

En razón a lo anterior y observando que se entregó un solo juego de copias y dado que se trata de varios demandantes, lo pertinente será acceder a lo solicitado por el apoderado y ordenar que por medio de Secretaría se expidan otras copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de la sentencias de primera y segunda instancia

**En consecuencia se dispone:**

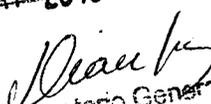
Con observancia de las reglas previstas en el artículo 115 del C.P.C., expídanse por secretaria copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ**  
MAGISTRADO

Diego R.

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
BOYACÁ  
CONSEJO SECRETARIAL  
Por anotación en BOYACÁ, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
del día 3-1 MAY 2019

  
Secretario General